

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas,
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Noviembre de 1890.)

Seccion segunda.

Junta Central del Censo electoral.

Enterada la Junta central del Censo electoral de diferentes consultas que se le han dirigido relativas á la organizacion de los Colegios especiales á que se refiere el art. 24 y sus concordantes de la ley de 26 de Junio último, en sesion celebrada el día 31 de Octubre próximo pasado, á que concurrieron bajo su presidencia los Exemos. Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Cristino Martos, D. Nicolás Salmerón, D. Emilio Castelar, D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Francisco Cárdenas, Marqués de la Vega de Armijo, D. José de Elduayen, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, D. Gaspar Nuñez de Arce, Marqués de Sar-

doal, D. Trinitario Ruiz Capdepon y D. Manuel de Eguilior, ha adoptado los siguientes:

ACUERDOS.

1.º Conforme con el art. 24 de la ley Electoral vigente, las Corporaciones que el mismo artículo designa procederán una vez publicadas las listas definitivas copiadas del Censo general, á la formacion de su Censo especial respectivo.

2.º Tan luego como cada Corporacion tenga ultimado su Censo y le conste el número de electores con que cuenta, si éste número no llegase al de 5.000, se asociará con las Corporaciones de su misma clase más próximas, hasta completar dicho número ú otro mayor.

3.º Los electores que reúnan las circunstancias expresadas en el art. 25 de la ley, podrán pedir su baja en el Censo general, en la forma que el mismo artículo determina, desde el día 15 de Noviembre próximo.

4.º Los Rectores de las Universidades, los Presidentes de las Sociedades Económicas de Amigos del País y los de las Cámaras de Comercio, podrán anunciar la forma en que han de acudir á ellos los que soliciten ingresar en el Censo especial respectivo, dentro de la fecha y plazos que se fijen oportunamente.

Palacio del Congreso 6 de Noviembre de 1890.—El Presidente, *Manuel Alonso Martínez*.

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1890.)

Seccion cuarta.

Núm. 3.733.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRULAR NÚM. 3.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice lo siguiente:— «Por encargo del Alcalde de esta Capital, hago saber á V. S. para que se sirva poner en conocimiento de los ganaderos de esa region, que los medios y facilidades que este Ayuntamiento puede dar son los siguientes: Conduccion gratuita desde el punto de llegado á Madrid hasta el puesto en que ha de expendirse la carne; cesion gratuita del cajon destinado á venta. El remitente de carne tendrá que pagar el jornal del dependiente que se encargue del cortado y venta. Las carnes deberán llegar provistas del documento que pruebe su procedencia y sanidad, con aviso del ganadero se le tendrá buscado el cortador ó cortadores de carne que le habrán de servir.»

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos é industriales de la provincia.

Valladolid 9 de Noviembre de 1890.

El Gobernador.

Gerónimo Marín.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Celebrada sin efecto por falta de licitadores la primera subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de los pastos del monte Torozos, de Medina de Rioseco, he acordado señalar el día 22 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes y en este Gobierno de provincia, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 6.000 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior, sugetándose las proposiciones al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL número 88, correspondiente al día 14 de Octubre próximo pasado.

Valladolid 6 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de leñas del monte titulado Montecillo, perteneciente al pueblo Zaratan, he acordado señalar el día 22 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.^a subasta bajo el mismo tipo de 700 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 7 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de las leñas del monte titulado Torozos, perteneciente al pueblo de Medina de Rioseco, he acordado señalar el día 22 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.^a subasta bajo el mismo tipo de 2.540 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 7 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

NUM. 3.725.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARRIENDO DE FINCAS PERTENECIENTES AL ESTADO.

2.^a subasta por falta de licitadores en la 1.^a

En virtud de lo prevenido por las leyes é Instrucciones vigentes, se sacan para su arriendo en pública subasta las fincas pertenecientes al Estado, radicantes en término municipal de Corcos, Quintanilla de Trigueros, Cubillas de Santa Marta, Valoria la Buena, San Martin de Valvení, Torrelobaton, San Miguel del Arroyo, Viana de Cega, Simancas y Laguna de Duero, cuyo remate tendrá lugar el día 26 del corriente á las doce en punto de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de esta Administracion, calle de Cadenas de San Gregorio:

1.^a Una casa en Corcos, y su calle de las Huertas, núm. 10, linda por la derecha

entrando en ella con otra de María Rodríguez, izquierda otra de Santos Pineda, accesorio con corral de María Rodríguez y principal con la citada calle de las Huertas, tasada en renta en 14 pesetas; tipo para la subasta 11 pesetas 62 céntimos ó sea el 82 por 100 de la 1.^a

2.^a Otra casa en Quintanilla de Trigueros, su calle de Corro, núm. 18, linda segun se entra en ella por la derecha con pajar y corral de Leandro Rosales, izquierda y testero con casa y corral de Gertrudis Leon, tasada en renta en 12 pesetas; tipo para la subasta 9 pesetas 96 céntimos, ó sea el 83 por 100 de la primera.

3.^a Otra casa en dicho pueblo, calle de San Pedro, núm. 10, linda por derecha y testero con la calle de San Pedro, izquierda con casa de Luciano Zamora, tasada en 14 pesetas; tipo para la subasta 11 pesetas 62 céntimos, ó sea el 83 por 100 de la primera.

4.^a Otra casa en el mismo pueblo, calle de Montevideo, núm. 11, linda por la derecha entrando con cueva de Deogracias San José, por la izquierda otra del mismo, tasada en renta en 12 pesetas; tipo para la subasta 9 pesetas 96 céntimos, ó sea el 83 por 100 de la primera.

5.^a Otra en el citado pueblo, calle de Montevideo, núm. 1.^o linda por la derecha entrando con cueva de Juliana Sierra y por la izquierda con tierra de Juan Palazuelos, tasada en renta en 12 pesetas; tipo para la subasta 9 pesetas 96 céntimos ó sea el 83 por 100.

6.^a Otra casa en el indicado pueblo, calle del Carro, número 4, que linda por la derecha segun se entra en ella con casa de Manuel Caballero, izquierda con pajar de Castor Ortega, tasada en renta en 12 pesetas; tipo para la subasta 9 pesetas 96 céntimos ó sea el 83 por 100 de la primera.

6.^a Una tierra en el mismo término al pago de Maricalva, de 3.^a calidad, linda Oeste y Poniente con otra de Juliana Sierra, Mediodía otra de Máximo Alonso y Norte otra de Francisco Salas, tasada en renta anual en 5 pesetas: tipo para la subasta 4 pesetas 15 céntimos ó sea 83 por 100 de la primera.

8.^a Otra en el mismo término, al pago de Valdelaviña, linda por Oriente con otra de Ambrosio Franco, Mediodía con otra de Galo Pobes, Poniente con otra de Agapito Ortega

y Norte con otra de Sinforoso Gil, hace 88 áreas, 26 centiáreas, tasada en renta anual en 5 pesetas; tipo para la subasta 4 pesetas 15 céntimos ó sea el 83 por 100 de la primera.

9.^a Otra en dicho término al pago de San Cebrian, de 2.^a calidad, linda por Oriente otra de Trigueros, Mediodía otra de D. Galo Pobes, Norte con prado de Abajo de la villa y Poniente otra de Gabriel de la Torre, hace 14 áreas y 8 centiáreas, tasada en renta anual en dos pesetas, tipo para la subasta una peseta 66 céntimos ó sea el 83 por ciento de la primera.

10. Una viña en el mismo término, de 3.^a calidad, al pago del Parral, linda Oriente prado del Parral, Mediodía camino del pago, Poniente tierra de Benito Revilla y Norte viña de los herederos de Francisco Pariente, hace 24 áreas y 60 centiáreas en las que contiene 800 cepas, tasada en renta anual en 3 pesetas; tipo para la subasta 2 pesetas 49 céntimos ó sea el 83 por 100 de la primera.

11. Una casa en Cubillas de Santa Marta, calle de la Iglesia, núm. 11, linda por derecha con casa de D. Francisco Parra, izquierda corral de herederos de Mariano Duque, testero con corral de Lorenzo Minguez, tasada en renta en 13 pesetas; tipo para la subasta 10 pesetas, 79 céntimos ó sea el 83 por 100 de la primera.

12. Un quíñon de diez tierras radicantes en término de Valoria la Buena: 1.^a al pago de Arrastramuertos, linda al O. otra de Ana María Lopez y Pablo Niño, M. otra de Esteban Gutierrez; 2.^a al pago de la Cuesta de San Boal, linda O. otra de herederos de Manuel Lopez Puga, M. con el Monte; 3.^a otra al pago de Arrastramuertos, linda O. camino del monte, P. otra de Lucio Bustos; 4.^a otra al mismo pago, linda O. camino que vá de Cubillas á Valladolid y Norte otra de herederos de Gaspar Bajon; 5.^a otra al pago de la Cuesta de San Boal, linda O. con otra de Gonzalo Quintero, M. con ejidos y yeseras de dicha Cuesta; 6.^a al pago de la ladera del Barco de la Cuesta de San Boal, linda O. con egidos y laderas del Monte, P. con tierra de D. Bernardo Prado y D. Juan Antonio Balboa; 7.^a otra al pago de la Bodeguilla, linda por M. con tierra de D.^a María Arenal, O., P. y N. con el monte de la villa; 8.^a en el mismo

pago M. con camino del pago y por todos los demás lados con el monte de villa, 9.^a otra en dicho pago, linda por O. y N. con el camino del pago, P. tierra de D. Gonzalo Quintero. 10.^a otra en el referido pago, linda N. con tierra de D. Gonzalo Quintero y por los demás lados con el monte de villa, hacen en junto las 10 fincas deslindadas 13 hectáreas, 85 áreas, 72 centiáreas, tasadas en renta en 25 pesetas; tipo para la subasta 20 pesetas 75 céntimos ó sea el 83 por 100 de la primera.

13. Una bodega en término de San Martín de Valvení, al pago de la Barquilla, linda O. otra de María Redondo, M. otra de Tomás Herrero, P. camino del pago y N. otra de Felipe Torres; tasada en renta anual en 4 pesetas tipo para la subasta 3 pesetas 32 céntimos ó sea el 83 por 100 de la primera.

14. Una tierra en término de Torrelabaton, al pago de Valdealvoso, linda N. tierras de D. Gregorio Fernandez, S. y O. eriales y cerros concejiles, hace una hectárea, 88 áreas 18 centiáreas, tasada en renta anual en 3 pesetas 20 céntimos; tipo de la subasta 2 pesetas 49 céntimos ó sea el 83 por 100 de la primera.

15. Otra tierra en el mismo término al pago del Pinar, linda N. S. y O. con suertes eriales concejiles, hace 48 áreas y 83 centiáreas, tasada en renta anual en 74 céntimos; tipo para la subasta 00 pesetas 62 céntimos ó sea el 83 por 100 de la primera.

16. Otra en el mismo término al pago del Poñeceno, linda N. S. y O. con eriales concejiles, hace 46 áreas y 46 centiáreas, tasada en renta en 46 céntimos; tipo para la subasta 00 pesetas 37 céntimos ó sea el 83 por 100 de la primera.

17. Un quiñon de dos tierras y un pedazo de pinar en término de San Miguel del Arroyo: 1.^a Al pago del Hoyo Ajenjo; linda N. y P. tierra de Jenaro Velasco, M. camino de la Galguilla; 2.^a Otra tierra al pago del camino de Cogeces linda N. y P. tierra de Francisco Velasco, M. camino viejo de Cogeces; 3.^a Un pedazo de pinar al pago de la Arrollada y camino de Cogeces, linda N. cañada y camino de Cogeces O. cañada del Arrollada y descansadero de ganados, hacen en junto las tres fincas 2 hectáreas 77 áreas y 97 metros, tasadas en renta en 18 pesetas 75 céntimos;

tipo para la subasta 15 pesetas 56 céntimos ó sea el 83 por 100 de la primera.

18. Una bodega en término de Viana de Cega, al pago de la Horca, linda O. y M. con otra de Gregorio Fernandez, y N. con el sendero servidumbre de dichas bodegas, tasada en renta; en 50 pesetas tipo para subasta 41 pesetas 50 céntimos ó sea el 83 por 100 de la primera.

19. Un solar de casa en el casco de Simancas, calle de la Esperanza, número 29, linda N. corral del Sr. Duque de Gor, M. plazuela de la Esperanza, O. calleja del arco del Arrabal, tasada en 7 pesetas; tipo para la subasta 5 pesetas 81 céntimos ó sea el 83 por 100 de la primera.

20. Un quiñon de dos viñas en término de Laguna de Duero: 1.^a Al pago del Pico del Aguila, linda O. tierra de Facundo Blas, M. viña de Fernando Gomez, viña de partija de Raimundo Orduña; 2.^a Otra al pago del Lagar del cara, linda Oriente con otra de Marcos Uria, vecino de Valladolid, M. con camino que va de Tudela á Puente Duero, P. viña de Raimundo Orduña; cuyas dos viñas, hacen en junto 65 áreas, 76 centiáreas en las que hay 808 cepas, tasadas en renta en 2 pesetas 75 céntimos; tipo para la subasta 2 pesetas 28 céntimos ó sea el 83 por 100 de la primera.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta del arriendo de las mencionadas fincas del Estado.

1.^a El remate de las expresadas fincas se celebrará el día 26 del corriente y hora de las doce de su mañana, en las Oficinas de esta Administracion, bajo la presidencia del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Interventor de Hacienda de esta provincia y demás funcionarios que previenen las Instrucciones vigentes.

2.^a No se admitirá postura menor de las señaladas como tipo para cada una de las fincas en la subasta de arriendo, con admision de pujas á la llana entre los rematantes.

3.^a Será responsable el rematante de los daños ó deterioros que hubiere en las fincas al terminar su arriendo.

4.^a El arriendo será por tres años que empezarán á contarse desde el día en que al

rematante se le dé posesion de las mismas hasta el día 30 de Junio de 1893, para las fincas urbanas, y para las rústicas en 30 de Agosto del mismo año.

5.^a El arrendatario pagará la renta de las fincas que se le adjudiquen anualmente sino excede de 250 pesetas el arriendo, y si excediera de esta cantidad, la pagará por trimestres adelantados.

6.^a Si las fincas urbanas se vendieren despues de arrendadas, el comprador estará obligado á respetar el arriendo hasta los 40 dias siguientes al de la toma de posesion, y si se vendieren las rústicas, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion.

7.^a Será tambien de cuenta del arrendatario de estas fincas el pago de las contribuciones que graviten ó puedan informarse á las mismas despues de arrendadas.

8.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos que los estipulados.

9.^a En el caso que los arrendatarios no paguen las rentas en los términos estipulados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Hacienda y á satisfacer gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procedera á nuevo arrendamiento en quiebra.

10. No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

11. Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar ó haber depositado pre en la Dependencia pública que corresponda, el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate; estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los que intervengan en la subasta sin caracter oficial y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos, caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que en las leyes y reglamentos se determinen para esta clase de arriendos.

Valladolid 5 de Noviembre de 1890.—El Administrador de Propiedades P. L., *Arturo F. Cuevas*.

Talon núm. 259.

NÚM. 3.703.

Ayuntamiento constitucional de Castrejon.

Debiendo procederse por la junta pericial de esta localidad, á la formacion del apéndice base de la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1891 á 92, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado que los contribuyentes de este término que hayan experimentado alteracion en sus riquezas, presenten en el plazo de quince dias en la Secretaria de dicha corporacion, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sus relaciones debidamente justificadas segun lo tasativamente dispuesto en la vigente ley de amillaramiento en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo no serán admisibles las que se presenten.

Asimismo se encarga á los dueños ó aparceros de los ganados que dentro de dicho plazo presenten las relaciones en dicha oficina de los que posean.

Castrejon 30 de Octubre de 1890.—El Alcalde, *Isidro Gonzalez*.

Seccion quinta.

NÚM. 3.714.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el expediente ejecutivo que en este Juzgado se instruye, á instancia del Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, en nombre y representacion de Doña Eloisa Josefa Deza Castaños, vecina de esta Ciudad, y Religiosa profesa en el Monasterio de Brigidas de la misma, contra Don

Santiago Prieto Ramos, vecino que ha sido últimamente de Lillo y hoy de ignorado paradero, sobre pago de cuatro mil pesetas intereses y costas, se ha practicado el embargo, sin previo requerimiento de pago, en cuya virtud viene acordado citar de remate al deudor D. Santiago Prieto Ramos, para que dentro del término de nueve días, se persone en los autos, y se oponga á la ejecucion si le conviniere.

Y con el fin de que pueda llegar á su conocimiento; y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente. Dado en Valladolid y Octubre diez y ocho de mil ochocientos noventa.—Mariano Herro Martínez.—Antemi, Anastasio H. Almaráz.

Núm. 3.722.

CÉDULA DE CITACION.

Por el Sr. D. Santiago Neve y Gutierrez. Juez de instruccion de esta villa y su partido, en el sumario criminal instruido contra Manuel Gonzalez Agodin, domiciliado en Prádanos, provincia de Oviedo, sobre estafa por viajar sin billete por Ferrocarril, se ha dictado providencia en este día, mandando se cite en forma al testigo D. Ecequiel Fernandez, sobrino del Excmo. Sr. Marqués del Vallejo, cuyo actual domicilio se ignora para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en dicho sumario, bajo apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia de Valladolid, yo el Escribano espido la presente cédula que firmo en Medina del Campo á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa.—El actuario, Sandalio Gonzalez, por Rodriguez.

Núm. 3.721.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En el sumario que se instruye contra José Suarez Gonzalez y Antonio Alvarez Suarez, vecinos de Barrios de Luna y Mallo, respecti-

vamente, residentes en Madrid, y cuyo domicilio actual se ignora, sobre estafa de metálico á la Compañía del Ferrocarril del Norte, se dictó auto en quince de Octubre último por el Sr. D. Santiago Neve y Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su partido, cuya parte dispositiva se copia segun sigue:

Parte dispositiva.—Se declara terminado este sumario y remítanse los autos á S. E. la Sala de lo criminal por el conducto y en la forma ordinaria: póngase esta resolucio en conocimiento del Ministerio Fiscal y notifíquese á los procesados José Suarez y Antonio Alvarez, emplazándoles para que en término de diez días comparezcan ante la referida Sala, nombrando en el acto de la notificacion Procurador y Abogado que les represente y defienda en dicho Tribunal, apercibidos de que no haciéndolo, se les nombrarán de oficio, librándose al objeto, con insercion de este proveido oportuno exhorto al Sr. Juez Decano de los de instruccion de Madrid. Asi lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez del margen de que doy fé:—Santiago Neve.—Ante mí, Filomeno Reinoso.

Librado el exhorto acordado y héchose constar que los procesados no residen en el domicilio indicado, se ha dictado providencia en el día de hoy por el expresado Sr. Juez, acordando se notifique y emplace á aquellos por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, previniéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tengan efecto las notificaciones y emplazamientos acordados, expido la presente que firmo en Medina del Campo á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Filomeno Reinoso.

Núm. 3.686.

Don Francisco Sigler Saenz, Juez de instruccion de esta Ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que estoy instruyendo sobre suicidio de Ramon Frontaura Sanz, natural de San Roman de la Hornija, que tuvo diferentes domicilios, el último

en la Bóveda, tengo mandado se publique en periódicos oficiales el ofrecimiento que de la causa se hace á su mujer Florencia Matilla, y si renuncia ó no la indemnizacion civil que pueda corresponderla. Y para que comparezca en este Juzgado á dar su contestacion dentro del término de diez días de insertarse este edicto en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de Zamora y Valladolid, se firma el presente en Nava del Rey á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa.—Francisco Sigler Saenz.—D. S. O., Faustino Vergara.

Núm. 3.729.

**Don Pedro Maria de Castro Fernandez,
Juez de primera instancia de esta villa
de Tordesillas y su partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento abintestato dejó D. Mariano Fernandez Blanco, natural y vecino que fué de esta villa, cuya muerte tuvo lugar en la misma, el dia diez de Agosto último, para que en término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamar la herencia, habiéndolo verificado D. Ginés Fernandez Blanco, vecino de esta misma villa, como hermano carnal del D. Mariano. Pues así lo tengo acordado en el expediente que se sigue á instancia del D. Ginés Fernandez, sobre que se le declare heredero abintestato de su referido hermano, en que aparece que éste ha dejado diferentes sobrinos, hijos de otros hermanos difuntos.

Tordesillas cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Pedro Maria de Castro.—Ildefonso Ferrín.

Talon núm. 258.

Núm. 3.694.

EDICTO.

Don Mariano Maté Calleja, Teniente de Infantería con destino en la Comision Liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y fiscal instructor del expediente relativo á los extinguidos Cuerpos que formaron dicho Ejército con residencia en el Canton del Real Sitio de Aranjuez.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo al soldado que fué del Batallon Movilizados de Madrid núm. 3, Leonardo Molote Estrada, hijo de Santiago y de Antonia, natural de Villamicedes ó Villacreces, provincia de (Valladolid) Capitanía General de (C. L. V.) cuya situacion y domicilio se ignora desde la fecha en que causó baja en su Cuerpo en el mes de Abril de 1875 por ignorarse su paradero, á fin de que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este primero y último edicto en el BOLETIN OFICIAL de avisos de (Valladolid) con objeto de que comparezca en el Gobierno Militar ó Civil ó Autoridades locales más cercanas de su actual residencia á fin de dejar las señas del puesto donde resida, para que en su dia pueda ser interrogado y en su defecto los padres, hermanos, ó parientes más cercanos, del referido Leonardo Molote Estrada, con el mismo fin de ser interrogados acerca del paradero del mencionado soldado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en el Canton del Real Sitio de Aranjuez á los once dias del mes de Octubre de mil ochocientos noventa.—El Teniente Fiscal, Mariano Mate.

Núm. 3.695.

Don German Villanueva y Diaz, primer Teniente Ayudante del primer batallon del regimiento Infantería del Principe número tres, Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Coronel de este regimiento, contra el soldado del mismo, Manuel Gonzalez Laso, por el delito de desercion.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Manuel Gonzalez Laso, soldado de la primera compañía, del primer batallon del regimiento de Infantería del Principe número tres, natural de Trios, Ayuntamiento de Pezeizo, provincia de Orense, hijo de Clemente y de Blandina, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales, son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, color sano, frente regular, nariz idem, barba idem, boca idem y de un metro seiscientos milíme-

tros de estatura, para que, en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de San Benito que ocupa al regimiento de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue con motivo de haber desertado del Cuerpo en el día catorce del actual; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Gonzalez Laso, y un caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Benito, que ocupa el regimiento en esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á los vintitres días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa. —German Villanueva.

Núm. 3.720.

FACTORIA DE SUBSISTENCIA MILITARES DE VALLADOLID.

2.^A QUINCENA DE OCTUBRE DE 1890.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qs. métricos.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
18	D. Celedonio Medrano.	Valladolid.	Paja.	49'79	2'79	138'91
20	El mismo.	id.	»	13'80	2'79	38'50
27	Quintín Ortega.	Renedo.	»	38'98	2'79	108'75
28	Andrés Loya.	Villarmentero	»	16'21	2'79	45'22
29	Mariano García.	Renedo.	»	26'45	2'79	73'79
31	Andrés Loya.	Villarmentero	»	32'32	2'79	91'17
				<i>Hectolitros.</i>		
28	Narciso Mercado.	Valladolid	Cebada.	240'75	12'65	3.045'49

Valladolid 31 de Octubre de 1890.—El Administrador, Luciano Navarro.—V.º B.º El Comisario de guerra interventor hab.º, Arturo Bascuñana.

Sección sexta.

Regimiento Cazadores de Talavera.—15.º de Caballería.

Debiendo renovarse la contrata del suministro del rancho de la tropa de este Cuerpo el día 27 del mes actual, las personas que deseen interesarse en este suministro presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados ante la Junta económica del Cuerpo el día 20 á las once en punto de la mañana, en el cuartel de la Merced y despacho del Jefe que suscribe, pudiendo previamente enterarse en el mismo local con los días de anticipación que gusten, del pliego de condiciones á que ha de sujetarse la contrata. Si hubiera dos proposiciones iguales se procederá á nueva licitación verbal y si ocurriese cualquiera otra duda la Junta resolverá la proposición que sea más ventajosa para el Cuerpo.

Valladolid 7 de Noviembre de 1890.—El Comandante Mayor, Galo Cótilla.

Talon núm. 258.